

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tochtepec, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/feb/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, con fecha 10 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 8

CAPÍTULO II..... 8

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 8

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 9

CAPÍTULO III..... 9

DEL JUZGADO CALIFICADOR 9

 ARTÍCULO 14 9

 ARTÍCULO 15 10

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 12

 ARTÍCULO 20 12

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22 12

CAPÍTULO IV..... 13

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 13

 ARTÍCULO 23 13

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 14

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 15

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 17

CAPÍTULO V..... 20

DE LAS RESPONSABILIDADES..... 20

 ARTÍCULO 30 20

CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 31	20
ARTÍCULO 32	20
ARTÍCULO 33	21
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 44	23
CAPÍTULO VII	24
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	24
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	24
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	26
CAPÍTULO VIII	26
DE LA AUDIENCIA	26
ARTÍCULO 51	26
ARTÍCULO 52	27
ARTÍCULO 53	27
ARTÍCULO 54	27
ARTÍCULO 55	27
ARTÍCULO 56	28
ARTÍCULO 57	28
ARTÍCULO 58	28
CAPÍTULO IX	28
DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.....	28
ARTÍCULO 59	28
ARTÍCULO 60	30
ARTÍCULO 61	30
ARTÍCULO 62	30
ARTÍCULO 63	31
ARTÍCULO 64	31
ARTÍCULO 65	31

ARTÍCULO 66	31
CAPÍTULO IX	32
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	32
ARTÍCULO 67	32
DEL RECURSO	32
ARTÍCULO 68	32
TRANSITORIOS	33

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general y obligatoria en el territorio de Tochtepec, Puebla, que tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, previniendo, determinando y sancionando la constitución de faltas al presente.

ARTÍCULO 2

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente ordenamiento, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente son aplicables a los habitantes del Municipio y a las personas que temporalmente transiten en el mismo, teniendo por objeto:

- I. Preservar y proteger los derechos humanos y las garantías individuales;
- II. Procurar el orden, la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la tranquilidad del Municipio de Tochtepec, Puebla;
- III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos o de uso común;
- IV. Procurar una convivencia armónica con reglas básicas de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- V. Promover a través de entornos seguros el desarrollo humano, social y familiar; y
- VI. Determinar acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer de las faltas administrativas que transgredan las disposiciones previstas en el presente, e imponer las sanciones correspondientes por sus transgresiones. Entendiéndose por falta administrativa aquélla que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, que atentan contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier bien jurídico protegido, de una persona o sociedad; y por infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones y omisiones que alteren o afecten el orden, la tranquilidad y la seguridad pública, el medio ambiente o la ecología del Municipio, que se realicen en lugares públicos o privados y causen daño, perjuicio o molestia, y no se constituya delito.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

AMONESTACIÓN. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

ARRESTO: La privación de la libertad hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla;

BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno;

FALTA O INFRACCIÓN: Es la acción u omisión sancionada por el presente, que genere alteración a la tranquilidad social, así como a la seguridad y al orden público;

INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

LUGAR PÚBLICO: Espacio geográfico que sea de uso común, acceso público o libre tránsito; como lo es la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o espectáculo, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, estacionamientos públicos o medios al servicio público de transporte;

LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso por la autorización del propietario o poseedor, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

MUNICIPIO: El Municipio de Tochtepec, Puebla;

ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como de la comunidad; el correcto funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y la salud en general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

PRESUNTO INFRACTOR: Persona a la que se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

REINCIDENCIA: Situación en la que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento en un lapso de un año, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

SANCIÓN: Consecuencia de una responsabilidad determinada, consistente en amonestación, multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano u otro que se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y en un lapso que no excederá de 4 horas diarias;

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando; y

VÍA PÚBLICA, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel,

plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 6

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, Derechos Humanos y Tratados Internacionales de que México sea parte.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7

Son responsables de la aplicación y observancia de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que se señalan en el mismo, las siguientes autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. Juez Calificador;
- V. Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente; y

Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 8

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Designar y remover al titular del Juzgado Calificador; y
- II. Delegar la facultad para la imposición de sanciones de acuerdo a la ley correspondiente.

ARTÍCULO 9

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente.

ARTÍCULO 10

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a los que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Proponer al cuerpo edilicio las reformas y adiciones a este ordenamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento y correcta aplicación del presente; y
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública:

- I. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Calificadores; y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 12

Al Presidente de la Junta Auxiliar le corresponde en caso de no contar con un Juzgado Calificador cercano a su jurisdicción, o por la premura, necesidad o, contexto, ejercer las facultades de Juez Calificador, en términos del Capítulo III del presente Bando;

- I. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que éste procure la seguridad y el orden público dentro de su Jurisdicción; y
- II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que se le encomiende.

ARTÍCULO 13

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 14

El Juez Calificador, celebrará audiencias diariamente por el término de ocho horas, que podrá distribuir discrecionalmente de las siete a las veinticuatro horas.

Es obligación del Juez Calificador, fijar en las oficinas avisos al público, informando las horas en que celebra audiencia y que necesariamente serán dos, distribuidas en el lapso señalado.

ARTÍCULO 15

Para el cumplimiento de su encargo, el Juez Calificador podrá nombrar peritos de acuerdo con la materia de la cual se deba emitir la opinión. De igual manera, se auxiliará de un Médico Legista pudiendo estar adscrito a la Agencia del Ministerio Público correspondiente o al centro de salud más cercano, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de funciones acordes a su profesión; ante la falta de éstos, podrá apoyarse de un profesional de la materia para emitir su opinión en particular.

ARTÍCULO 16

El Juez Calificador se auxiliará por los Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 17

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos en términos de Ley;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad; acreditando no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso o culposo grave;
- V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme;
- VI. Ser originario o vecindado como mínimo seis meses de la Jurisdicción Municipal;
- VII. No ejercer ningún otro cargo público Federal, Estatal o Municipal; y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos y/o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18

Las atribuciones del Juez Calificador y/o Autoridad Calificadora, son:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil; dejando a salvo los derechos del agraviado en caso de no llegar a la conciliación;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de requerirse para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- VIII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- IX. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo oficial correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- X. Custodiar y devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Autoridad competente para que se determine su destino;
- XI. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- XII. Enviar al Presidente Municipal, al Regidor de Gobernación y a la Contraloría Municipal, un informe mensual de las labores realizadas diariamente;
- XIII. Integrar los libros establecidos en el presente Bando, y tratándose del libro respectivo a infracciones, se deberá registrar en

orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

XIV. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, el Presidente Municipal asumirá las funciones y podrá delegar a quien bajo su libre criterio considere, o en su caso al Síndico o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De sanciones; y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 21

Al Secretario del Ayuntamiento Juzgado le corresponde:

I. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juez Calificador; y

II. Las demás que determine el Ayuntamiento y las leyes, reglamentos o normativas aplicables.

ARTÍCULO 22

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores de este ordenamiento, así como objetos o animales que deberán ser decomisados, asegurados o custodiados;
- II. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- III. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- IV. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- V. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- VI. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a petición expresa de la autoridad competente; y
- IX. Las demás que sean determinadas por el Juez Calificador, el Presidente Municipal y/o el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya transgresión a las leyes o reglamentos algunos.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

Nunca se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa superior a un día de su jornal, salario o ingreso. El Juez Calificador deberá hacer constar dichas circunstancias en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 24

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes:

Si es la primera vez que se comete la infracción;

Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

Si se produjo alarma pública;

La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;

Si hubo oposición del infractor, para su presentación ante el Juez Calificador;

Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

Si existe reincidencia por parte del infractor, deberá incrementarse al doble la sanción establecida. Situación que deberá apercibirse al infractor al reincidir.

ARTÍCULO 25

Para efectos del presente, las faltas se clasifican por conducta u omisión:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- IV. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- V. Contra la Salud; y
- VI. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 26

Se sancionará con multa de uno a diez UMA's, o arresto de una a diez horas a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que afecten la integridad de las personas;
- II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la autoridad municipal;
- IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defecar o misionar en vía pública, o lugar distinto a los establecidos para dicho fin;

- VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal, o anuncios de particulares;
- VIII. Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;
- IX. Arrojar en lugares públicos o vía pública, cualquier objeto o líquido sobre personas;
- X. Realizar u omitir actos que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; y
- XI. Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública.

ARTÍCULO 27

Se sancionará con multa de diez a veinte UMA´s o arresto de diez a veinte horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, incluso si se encuentran al interior de algún vehículo;
- II. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- III. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;
- IV. Permitir o tolerar la entrada de menores de edad a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;
- V. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a personas;
- VI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos, en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;
- VII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

VIII. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento;

IX. Maltratar césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

X. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XI. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder; y

XII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.

ARTÍCULO 28

Se sancionará con multa de veinticinco a cincuenta UMA's, o arresto de quince a veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatutos, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y/o infraestructura urbana;

II. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, que atente contra la dignidad e integridad de las personas, y/o el orden social;

III. Tratar de manera desconsiderada a cualquier tipo de persona, principalmente a los adultos mayores personas con capacidad diferenciada, desvalidos o niños;

IV. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente;

V. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, cauces de arroyo, ríos, tuberías o abrevaderos;

VI. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la autoridad municipal del propietario o del poseedor, según corresponda;

VIII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo, así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de emergencia, Protección Civil o asistenciales públicos o privados;

IX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas;

X. Proferir, injurias, amenazas, intimidación, producir escándalo o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la autoridad;

XI. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, macanas, objetos punzo-cortantes, contundentes, cadenas o armas de fuego.

ARTÍCULO 29

Se sancionará con multa de cincuenta a cien UMA´s o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie, se prostituya o se dedique a la mendicidad; la autoridad que conozca de estos casos deberá informar al D.I.F Municipal;

IV. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;

V. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas;

VI. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner e peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en

estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

VII. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;

VIII. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración al orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;

IX. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que obstruya y estorbe el libre tránsito o de vehículos, sin el permiso de la autoridad municipal;

X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto sin la autorización previa de la autoridad municipal;

XI. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XII. Salpicar de agua o lodo a manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo a peatones;

XIII. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XIV. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores; Entendiéndose que esta misma sanción se aplicará respecto a las personas que resulten ser reincidentes;

XV. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en esta situación, los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XVI. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimen y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las

cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XVII. Alterar el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o de cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVIII. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso inmediato;

XIX. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XX. Vender artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

XXI. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas pornográficas o productos que afecten la integridad de una persona;

XXII. Admitir, permitir o inducir al ejercicio de la prostitución en cantinas, hoteles, moteles, casa de huéspedes de alquiler y en general el funcionamiento de casa de citas, además de clausurar el establecimiento;

XXIII. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;

XXIV. Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la autoridad competente;

XXV. Utilizar sin autorización correspondiente los hidrantes públicos y la red de agua;

XXVI. No tomar las medidas necesarias por parte de los dueños para evitar los daños en los bienes o personas de los transeúntes o moradores de edificios ruinosos, en mal estado o en construcción;

XXVII. Impedir u obstaculizar a la autoridad, realice el retiro de animales callejeros;

XXVIII. Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en vía pública, sin el permiso de la autoridad competente; y

XXIX. Talar árboles con fines de comercialización y/o sin permiso de la autoridad competente. Con independencia del procedimiento penal

correspondiente ante la autoridad competente. No aplicando cuando la finalidad fuera para uso doméstico en el caso de árboles no maderables.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 30

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Inducen, ejecuten, o compelen a otros a cometerla;
- II. Auxilien o cooperen aún con posterioridad a su ejecución;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, se informará al probable infractor, sobre las faltas y/o infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 32

Si el probable infractor lo solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que él elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, misma que deberá ser un Abogado o Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 33

Si el infractor es menor de edad, de forma inmediata, la autoridad calificadora, comunicará a los padres o a quienes tengan la custodia o patria potestad del menor, respecto a la situación del infractor, y de ser procedente se establecerá diálogo como medio alternativo de solución; de no lograrse, el Juez Calificador, hará de conocimiento los hechos al Centro de Internamiento Especializado para los Adolescentes del Estado de Puebla, mediante oficio, integrando el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 34

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente o presunto estado de ebriedad, o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de dictaminar su estado físico y en su caso, señalar el plazo de recuperación e iniciar su procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor, pero en caso de que no resulte ser responsable de la infracción los gastos correrán por cuenta del Municipio.

ARTÍCULO 35

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad. En todo caso, si la sanción consistiera en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 36

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto, el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 37

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud deban intervenir, a fin de proporcionar la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 38

Si la persona presentada es extranjera, se le hará de conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará inmediatamente a la autoridad consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho correspondan. Dicha notificación consular, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el intérprete, se hará uso de un traductor mediante algún aparato electrónico ya sea celular o tableta electrónica, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 39

Cuando el presunto infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

Asimismo, si el presunto infractor tuviese alguna discapacidad que imposibilite la comunicación o manifestación que a su derecho convenga, se le asignará un intérprete o asistente.

ARTÍCULO 40

Si el presunto infractor es menor de edad, el Juez Calificador podrá sobreseer y hacer del conocimiento de los padres o tutores, la situación, a efecto de presentarse por él, exhortándolos a ejercer una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor;

En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinar en las áreas de seguridad del recinto;

Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de

los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando; Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al cuerpo de Seguridad Pública, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y sin poder alojar a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

ARTÍCULO 42

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente ante el Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO 43

Las acciones u omisiones realizadas por parte de las autoridades en materia del presente Bando, serán conocidas y sancionadas por parte de la Contraloría Municipal o su homólogo; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 44

El Juez Calificador dará vista inmediatamente al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento; de no hacerlo será responsable del delito que resulte por la omisión.

CAPÍTULO VII

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 45

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 28, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa o Lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Presidente Municipal, siempre y cuando así lo solicite el infractor, de forma escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

En ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 46

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones inconmutables;

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona a continuación. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

El Juez Calificador con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta su ejecución, se cancelará la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 48

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;

V. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor; y

VI. Se equipara, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 49

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal designado, quien tendrá conocimiento del lugar, días, horario y tipo de servicio que deba prestar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

Una vez otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución u órgano, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de siete días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 50

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriera parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá los parámetros máximos de la multa establecida, considerando reducir proporcionalmente la duración, por la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 51

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, debiéndose hacer constar las actuaciones en un acta que firmarán todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 52

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 53

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escuchará del presunto infractor o su representante, los alegatos y pruebas para desahogar y aportar a su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva; y
- V. Emitida la resolución, se notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 54

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata.

ARTÍCULO 55

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto que para tal efecto determine el Juez Calificador, que no excederá en ningún caso de 36 horas; o bien aplicar ambas, cuando el infractor no puede pagar la multa esta si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le computará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le computará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 56

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 57

En todos los procedimientos en materia de infracciones el Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, así como también la garantía de audiencia, seguridad jurídica, debido proceso y el derecho de petición; consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

ARTÍCULO 58

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

CAPÍTULO IX

DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 59

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- a) Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;
- b) Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite

identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

c) Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

d) Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

e) Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

f) Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

g) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

h) Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito; y

i) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 60

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 61

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 62

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género; y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 63

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación, al igual que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 64

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 65

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 66

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana; y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 67

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación, ejecución o del momento en que se tuvo conocimiento.

DEL RECURSO

ARTÍCULO 68

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, con fecha 10 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de febrero de 2023, Número 12, Tercera Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento tendrá 180 días a partir de la expedición del presente ordenamiento, para emitir los Lineamientos del Trabajo en favor de la Comunidad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y demás normas que contravengan el contenido del presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, a diez de enero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ZENÓN BADILLO TELLES.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. LIDIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JUAN DE DIOS EMMANUEL OCHOA MANRIQUE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. RENÉ RAMÍREZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARISOL CALDERÓN JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ MANUEL CASTRO SANTOS.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ELIA RAMÍREZ ROSALES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. AMPARO CASTRO GONZÁLEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. ARACELI BAÑUELOS PÉREZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. DENISE PÉREZ CAMACHO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. VICTORINO GARCÍA PÉREZ.** Rúbrica.